**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este ordenamiento municipal se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracciones II, V, y X, 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 22,30 y 31 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, artículos 147 y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y normas específicas que regirán el funcionamiento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual fungirá como organismo de consulta en materia de transporte público, de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que no asumirá ninguna de las funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

**Artículo 3.** Se entenderá para el presente reglamento:

1. **CONSEJO:** Al Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. **C.R.O.C.:** Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
3. **C.R.O.M.:** Confederación Regional Obrera Mexicana.
4. **C.T.M.:** Confederación de Trabajadores Mexicanos.
5. **F.E.U.:** Federación de Estudiantes Universitarios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. **PRESIDENTE:** El Presidente del Consejo.
7. **SUBURBANO:** El tipo de servicio de transporte público que se presta entre las áreas del centro de Puerto Vallarta, Jalisco y sus Poblaciones aledañas alrededor de su zona de influencia de conformidad a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
8. **TRANSPORTE PÚBLICO:** El servicio de transporte público urbano y suburbano en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, brindado bajo la modalidad de Taxi con sitio y Radio Taxi, así como de Pasajeros en términos de lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
9. **TAXI:** Transporte Público que se presta en vehículos definidos por la norma técnica correspondiente, solicitado a petición de un usuarios y con pasajeros en términos de lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
10. **URBANO:** El tipo de servicio de transporte público que se genera en las áreas que integran el centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Capítulo II**

**Del Consejo**

**Artículo 4.** Dentro de los primeros tres meses posteriores al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente, el Presidente Municipal propondrá en Sesión de Ayuntamiento la integración y constitución formal del Consejo, el cual fungirá por el periodo de la Administración Municipal que lo conforma.

Para la integración de las representaciones del sector público y privado en el Consejo señaladas en el artículo 5 de este reglamento, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal para su valoración y de estimarlo conveniente lo proponga ante los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 5**. El Consejo estará integrado por:

1. El Presidente Municipal.
2. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito.
3. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos.
4. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana.
5. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
6. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
7. El Subdirector de Tránsito Municipal.
8. El Director de Obras Públicas.
9. El Director de Planeación Urbana y Ecología.
10. El Director de Turismo.
11. El Director de Desarrollo Social.
12. El Director de Desarrollo Económico.
13. Un representante de la Secretaría de Movilidad.
14. El Coordinador de la Zona Costa Norte de la Federación Estudiantil Universitaria F.E.U.
15. Un Representante por cada empresa reconocida que brinde Servicio del Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio a propuesta del Presidente Municipal.
16. Un Empresario Representante de Taxistas afiliado a la C.T.M.
17. Un Coordinador representante de C.T.M.
18. Un Empresario Representante de Taxistas Afiliado a la C.R.O.C.
19. Un Coordinador representante de la C.R.O.C.
20. Un Empresario Representante de Taxistas afiliado a la C.R.O.M.
21. Un Coordinador representante de la C.R.O.M.

El cargo de Secretario Técnico del Consejo, recaerá en el Subdirector de Tránsito Municipal, quien asumirá las funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento.

Los integrantes del Consejo podrán solicitar la intervención del personal técnico que estimen necesario en el desarrollo de sus sesiones, a efecto de que brinden su opinión y asesoría en el cumplimiento de las funciones del consejo.

**Artículo 6.** Para los efectos señalados en el artículo anterior, el Presidente Municipal tendrá la facultad al inicio del ejercicio de la Administración, de nombrar al funcionario o servidor público que fungirá como suplente en el supuesto de inasistencia ante el consejo, sin menoscabo de que pueda realizar un nuevo nombramiento.

El resto de los integrantes del consejo designarán a su suplente que los represente en caso de inasistencia a las Sesiones del Consejo, siempre y cuando éstos formen parte de las organizaciones e instituciones representadas en el consejo, en los mismos términos del párrafo anterior.

Ninguno de los suplentes puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Los votos, acuerdos y resoluciones tomados por los suplentes tendrán la misma validez que los propietarios.

**Artículo 7.** Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirán retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del correspondiente consejo, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización, sin menoscabo de la potestad que tienen para reelegirlos o removerlos libremente.

**Capítulo III**

**De las Funciones del Consejo**

**Artículo 8.** Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Recomendar conforme al Plan de Obra Pública Municipal la construcción, reconstrucción, reparación, modificación y ampliación de las vialidades en el municipio;
2. Exponer proyectos de infraestructura vial, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;
3. Pronunciarse y dar su opinión respecto a la instalación y retiro de reductores de velocidad tales como: boyas, topes o cualquiera denominación que provoque la disminución del tránsito y circulación en las vialidades del municipio;
4. Sugerir la construcción y diseño de paradas de transporte público, siempre y cuando éstas no contravengan las disposiciones legales vigentes;
5. Promover la participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas del Municipio, de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;
6. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de movilidad y transporte del Municipio, presente cualquier persona o grupo de la comunidad;
7. Solicitar que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica;
8. Emitir recomendaciones a los propietarios de las unidades para que establezcan la obligación a los choferes del servicio de transporte público, porten en un lugar visible dentro de la unidad de transporte un gafete con su nombre y datos, emitido por el sistema de transporte público que lo acredita como parte de dicho sistema;
9. Sugerir por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco ante la Secretaría de Movilidad la modificación de itinerarios, horarios y frecuencias previamente autorizadas en atención al interés público y a la demanda del transporte público;
10. Opinar sobre el incremento de las tarifas para los servicios públicos de transporte;
11. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas municipales en materia de vialidad y transporte;
12. Proponer por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la creación, ampliación y supresión de rutas del servicio público de transporte;
13. Proponer el ascenso y descenso de las nuevas y posibles paradas de los usuarios;
14. Recopilar, analizar y re direccionar por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Municipio, debiendo informar sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución;
15. Coordinar junto con el sector público la gestión de apoyo del Servicio de Transporte Público a las personas y grupos vulnerables que lo requieran;
16. Sugerir la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios de taxis y terminales de autobuses de transporte público urbano y suburbano;
17. Recomendar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

**Capítulo IV**

**De los integrantes del Consejo**

**Sección primera**

**Del Presidente**

**Artículo 9.** El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo.
2. Declarar la existencia del quórum legal.
3. Iniciar y clausurar las sesiones, además, decretar los recesos y en su caso, las suspensiones temporales que considere pertinentes.
4. Firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo.
5. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
6. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
7. Ejercer su voto de calidad en caso de empate.
8. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo y garantizar el orden en las mismas.
9. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
10. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos.
11. Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo y la inclusión de algún punto en el orden del día, siempre que haya sido solicitado en la forma y términos señalados en este reglamento.
12. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo.
13. Tomar las previsiones necesarias e instruir al Secretario Técnico para dar cumplimiento a los acuerdos.
14. Someter a la aprobación de los integrantes del Consejo el acta de sesión.
15. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.
16. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia.
17. Las demás que señale expresamente el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

Para efectos del presente reglamento, el Presidente Municipal fungirá como Presidente del Consejo.

**Sección segunda**

**De los Integrantes del Consejo**

**Artículo 10.** Son atribuciones de los Integrantes del Consejo:

1. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo;
2. Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día en la forma y términos dispuestos en este reglamento;
3. Integrar los Grupos de Trabajo, Consejos y Comisiones que determine el Consejo;
4. Convocar, por solicitud de la mitad más uno de los integrantes a sesión ordinaria del Consejo en el caso de requerirse, cuando ésta no sea convocada y el término esté a punto de fenecer. Se entenderá el término a punto de fenecer cuando reste dos días antes de la fecha en que deban realizarse.

**Artículo 11.** Son Obligaciones de los Integrantes del Consejo:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones;
2. Solicitar su intervención ante el Presidente, en forma ordenada y alusión directa al tema en cuestión;
3. Rendir un informe oral al Pleno del Consejo respecto de las tareas encomendadas, extendiendo copia documental al Presidente, y
4. Las demás que señale el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

**Sección tercera**

**Del Secretario Técnico**

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

1. Preparar por instrucción del Presidente el proyecto del orden del día y demás documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
2. Remitir oportunamente a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondiente;
3. Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de la sesión;
4. Dar cuenta y lectura de los documentos presentados al Consejo y comunicaciones recibidas;
5. Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
6. Levantar la minuta de las sesiones y agendarla para la aprobación por parte de los integrantes del Consejo, tomando en cuenta las observaciones que sobre la misma realicen los integrantes del consejo;
7. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo del Consejo;
8. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las minutas;
9. Remitir al área competente en materia de transparencia, la información del Consejo que deba ser publicada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y atender las solicitudes de información;
10. Dar cuenta de los escritos y correspondencia que ingresen al Consejo;
11. Garantizar que la minuta contenga íntegramente los datos de identificación de la Sesión, la Lista de Asistencia, los Temas del Orden del Día, las intervenciones de los integrantes y el sentido de su voto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados o con las correcciones del caso;
12. Convocar a Sesión Ordinaria del Consejo, cuando sea solicitado por la mayoría simple de los integrantes que integran el Consejo; y
13. Las demás que le sean conferidas por los integrantes del Consejo, durante el desarrollo.

**Capítulo V**

**De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 13.** El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente en el Salón de Cabildo, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal, sin embargo, por circunstancias extraordinarias, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis, se deberá dar la publicidad correspondiente en la convocatoria respectiva.

Para que las sesiones puedan realizarse deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes o suplentes, pero contando necesariamente con el Presidente del Consejo ó su suplente.

**Artículo 14.** Las sesiones del Consejo podrán ser:

Ordinarias: Aquellas que deben celebrarse por lo menos una vez cada dos meses.

Extraordinarias: Aquellas convocadas para tratar asuntos específicos que por justificada urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En estas sesiones únicamente podrán ventilarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y no podrán tratarse asuntos generales.

**Artículo 15.** Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente a través del Secretario Técnico convocará por escrito a cada uno de los integrantes con una anticipación de dos días hábiles a la fecha de celebración.

**Artículo 16.** Para la celebración de sesiones extraordinarias, el Presidente convocará por escrito a cada uno de los integrantes con una anticipación de al menos 24 horas al momento que vaya a celebrarse.

Podrá convocarse fuera del plazo señalado en aquellos casos en que el Presidente, lo considere de extrema urgencia o gravedad.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del consejo podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna*.*

**Artículo 17.** Todas las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que en forma justificada el Consejo apruebe que tengan el carácter de privadas.

Sólo podrán intervenir en las sesiones, las personas con derecho a voz y las que autorice el consejo, en todo momento durante la sesión se deben respetar las siguientes reglas:

1. El público deberá guardar orden;
2. En caso de ser alterado el orden el Presidente exhortará a guardar la compostura debida; de no atender el exhorto, se les invitará a abandonar la sala; y
3. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala, en tal caso, deberá reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación. El Secretario certificará tal medida haciéndolo constar en la minuta respectiva.

**Artículo 18.** Para convocar a los integrantes del Consejo deberá observarse lo siguiente:

1. La Convocatoria deberá comunicarse en forma escrita a los miembros del Consejo;
2. La Convocatoria contendrá como mínimo la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión; la mención de ser ordinaria o extraordinaria; y el proyecto de orden del día. Se deberá acompañar los documentos y anexos necesarios, y
3. Hasta veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria, cualquier integrante podrá solicitar al Presidente, la inclusión de un tema o punto en el Orden del Día, acompañando a su solicitud los documentos necesarios, debiendo ser aprobada su inclusión en el inicio de la sesión en el punto de aprobación de la orden del día.

**Capítulo VI**

**Del desarrollo de las Sesiones**

**Artículo 19.** La instalación de las sesiones se realizará conforme a lo siguiente:

1. El día y hora fijado en el domicilio señalado en la convocatoria, se reunirá el Presidente así como los Integrantes del Consejo, debiendo el Secretario Técnico proceder a tomar lista de asistencia, para verificar la existencia del quórum legal.
2. Habrá quórum legal cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
3. Verificada la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, el Presidente declarará formalmente instalada la sesión. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello dejara de existir el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente procederá a suspenderla y dará la instrucción al Secretario Técnico de certificar esta situación y su causa.

**Artículo 20.** Las sesiones ordinarias se desarrollarán de conformidad al siguiente al orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
3. Cuando proceda, lectura de la minuta de la sesión anterior o dispensa de la misma, así como su correspondiente aprobación;
4. Lectura de comunicados, en caso de ser necesario;
5. Análisis, estudio y en su caso, aprobación de los asuntos agendados;
6. Asuntos Generales; y
7. Clausura.

Las sesiones extraordinarias contendrán en su orden del día los elementos contenidos en las fracciones I, II, V y VII del presente artículo.

**Artículo 21.** El orden de discusión de los temas en las sesiones se realizará de conformidad con el orden del día, salvo que con base en consideraciones justificadas, el propio Consejo apruebe posponer la discusión o votación de algún tema en particular.

Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio Consejo, deberán presentarlas en el momento en que se analiza y previo a la aprobación del asunto.

**Artículo 22.** Las intervenciones durante las sesiones se realizarán de la siguiente manera:

1. Los Integrantes del Consejo sólo podrán intervenir con la autorización previa del Presidente o de quien presida la sesión;
2. En caso de que una persona requiera de interpretación por desconocer el idioma o por una discapacidad, el Secretario Técnico promoverá que se cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

**Artículo 23.** Las discusiones de los temas en las sesiones se llevarán cabo de la siguiente manera:

1. Las intervenciones siempre deberán hacerse en forma respetuosa, en el orden que lo soliciten y previa autorización del Presidente y hasta por seis minutos máximo cada una;
2. El Presidente otorgará en orden el uso de la voz a cada una de las personas con ese derecho que lo hayan solicitado, quienes podrán intervenir por una sola vez hasta que se agote la primera ronda;
3. Agotada la primera ronda de intervenciones, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debate; y
4. Terminada la segunda ronda, el Presidente someterá a votación del Consejo si el asunto ha sido suficientemente discutido, de aprobarse, el Presidente someterá a votación el asunto planteado;
5. La persona que intervenga no podrá ser interrumpida salvo que se realice por medio de una moción de orden o una alusión personal.

Para efectos del presente artículo, moción de orden es toda proposición que tiene alguno de los siguientes objetivos:

1. Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
2. Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del tema de discusión, se realice en forma ofensiva e irrespetuosa o exceda del término señalado en este reglamento;
3. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, y
4. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Cualquier moción de orden deberá dirigirse al Presidente quien la aceptará o negará.

En caso de que acepte la moción de orden se tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo. En caso de ser aceptada la intervención del promovente no podrá durar más de un minuto; de no aceptarla, la sesión seguirá su curso.

Se entiende por alusión personal en atención al presente artículo, al señalamiento directo del orador hacia uno de los integrantes del Consejo presentes.

**Artículos 24.** De cada sesión se levantará una minuta, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día tratados y sus anexos, las intervenciones de manera general de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto.

El proyecto de minuta deberá someterse para su aprobación a más tardar en la siguiente sesión que se celebre.

La minuta de referencia deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario Técnico, así como por los Integrantes del Consejo, a más tardar dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Dicho documento quedará bajo el cuidado y resguardo del Secretario Técnico, el cual podrá proporcionar copias de la misma a los integrantes en caso de que así lo requieran.

**Capítulo VII**

**De las votaciones**

**Artículo 25.** El Consejo tomará sus resoluciones de acuerdo al número de votos expresados por sus integrantes, requiriéndose necesariamente de la aprobación por mayoría simple para efectos de la validez de sus acuerdos, es decir, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a una sesión;

**Artículo 26.** Cada integrante del Consejo contará con un voto, el cual será ejercido personalmente por quien esté facultado para ello.

Se entenderá por ejercido el voto cuando el integrante del consejo levante su mano en el sentido en que se le ha solicitado o mediante la manifestación expresa del sentido de su voto.

**Artículo 27.** El Presidente y los integrantes del consejo deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de un justificado conflicto de intereses.

Los votos de los integrantes del consejo podrán ser emitidos bajo las siguientes modalidades:

1. **Abierta.-** Es la que se realiza evidenciando el voto con el levantamiento de la mano, y se utilizará en todos los casos salvo que haya disposición en contrario;
2. **Nominal.-** Consiste en la mención del nombre completo de cada integrante del Consejo, por parte del Secretario Técnico o Presidente, seguido de una palabra o frase, o de cualquier expresión corporal por parte del integrante aludido, que indique claramente el sentido de su voto; y
3. **Secreta.-** Se efectúa haciendo uso de papeletas de sufragio, distribuidas por el Secretario Técnico, para que en ellas cada uno de los asistentes escriba una palabra o signo previamente establecido. Luego la papeleta doblada deberá ser depositada en un ánfora, para posteriormente determinar el número de votos. Este tipo de votación se aplicará para el nombramiento, remoción y sustitución de los integrantes del Consejo.

Por regla general, la votación será abierta, salvo los casos que el Consejo decida realizarla bajo otra modalidad prevista en el presente artículo.

**Artículo 28.** La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, misma que deberá quedar asentada en la minuta correspondiente y únicamente en los casos de empate, se decidirá con el voto de calidad que tendrá el presidente.

**Artículo 29.** El Secretario Técnico recibirá las quejas o denuncias en los términos establecidos en la Ley, las cuales se turnarán de inmediato a la o las autoridades u organismos competentes, según proceda, para que conforme a sus atribuciones y normatividad aplicable se lleven a cabo las acciones y diligencias que correspondan, debiéndose informar el quejoso o denunciante del trámite que se le haya dado, remitiéndole copia del turno que se envíe a la autoridad competente.

**Artículo 30.** El pleno del Consejo, podrá integrar Comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que le encomienden, las comisiones o grupos de trabajo deberán presentar un informe de resultados según sea el caso, en el plazo previamente acordado por el Consejo.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Para la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la actual Administración Municipal, se autoriza al Presidente Municipal con la colaboración del Subdirector de Tránsito Municipal, para que dentro de un plazo no mayor a de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento integre e instale dicho órgano de consulta.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **267/2016** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 27 de Octubre del año 2016, se aprobó la creación del Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 02, Número 11, Extraordinaria, Edición 01 de Diciembre de 2016.

**TABLAS DE REFORMAS**

**Mediante** **acuerdo edilicio 103/2019**, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 29 de Marzo de 2019, se autorizó la reforma al artículo 5.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**DEL ACUERDO 103/2019**, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 29 de Marzo de 2019.

Único.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.